

9318



**NOTARIA SÉPTIMA**  
DEL CANTÓN AMBATO

**Dr. Julio César Arteaga Intriago**  
ABOGADO NOTARIO

PRIMERA

**TESTIMONIO**  
**DE LA ESCRITURA**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SISTEMAS DE  
DE: .....  
SEGURIDAD MANPERASA CIA, LTDA"

OTORGADO POR: .....

A FAVOR DE: .....

CUANTÍA \$ 10.000,00

Ambato, a 20 de FEBRERO de 2014

*Dr. Julio César Arteaga*  
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

01

2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 "COMPAÑÍA DE SISTEMAS DE  
 SEGURIDAD MANPERASA  
 COMPAÑÍA LIMITADA"**

**\$ 10.000,00 USD**

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día jueves veinte de Febrero, del año dos mil catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen a la celebración del presente

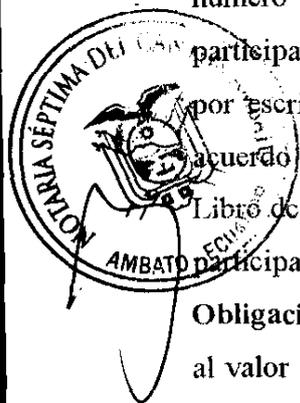
instrumento las siguientes personas: **DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO**, portador de la cédula de ciudadanía numero uno ocho cero tres seis ocho cuatro siete dos guión siete (180368472-7), de estado civil casado, por sus propios derechos, y **TERESA NOEMI VACA LASCANO**, portadora de cédula de ciudadanía numero uno ocho cero dos cero cinco siete ocho seis guión siete (180205786-7), de estado civil casada, ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, civilmente capaces, libre y voluntariamente, DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **"PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: (a) **DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato; y (b) **TERESA NOEMI VACA LASCANO**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato.



**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto lo hacen, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo UNO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA COMPAÑÍA LIMITADA.** **Artículo DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TRES.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social: a) La importación y comercialización de sistemas y equipos electrónicos de seguridad y rastreo satelital para personas, vehículos, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; b) La venta de servicios de monitoreo satelital para personas, vehículos, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; c) El desarrollo, producción y comercialización de sistemas de seguridad y rastreo satelital para personas, vehículos, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; d) El desarrollo, producción y comercialización de equipos electrónicos de seguridad y rastreo satelital para personas, vehículos, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; e) El rastreo, recuperación, paralización y bloqueo preventivo; f) La compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyen, aunque no exista afinidad de objetos sociales, así como comprar acciones o participaciones de otras compañías o asociaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. De forma expresa no se dedicará a las actividades complementarias que indica el Mandato Ocho. **Artículo CUATRO.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado.

O podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital. Artículo CINCO.- Capital y de las participaciones.- El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. Artículo SEIS.- Aumento de Capital y Derecho Preferente.- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital legalmente acordado, en proporción a sus aportes sociales. Artículo SIETE.- De las Participaciones.- Todas las participaciones otorgarán iguales derechos a sus titulares y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte proporcional en las utilidades de la Compañía. La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus aportaciones. El derecho a voto y a percibir utilidades se lo ejercerá en proporción al valor pagado de cada participación. Las aportaciones constarán en certificados de aportación no negociables, suscritos por el Presidente y el Gerente General, y en los que contará el número de participaciones que por su aporte corresponda a cada socio. Las participaciones podrán sucederse por herencia y transferirse mediante cesión hecha por escritura pública, de conformidad con la Ley de Compañías, esto es, con el acuerdo unánime de los socios. El titular de las participaciones deberá constar en el Libro de Socios de la Compañía, en el que además, se registrarán las cesiones de las participaciones. Título III . De los socios. Artículo OCHO.- Derechos Obligaciones y Responsabilidades.- La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus participaciones, los socios podrán ejercer los derechos establecidos en la ley y en el presente contrato y cumplirán sus obligaciones legales y contractuales y las que legalmente establezca la Junta General de Socios. Título IV. Del gobierno y de la administración. Artículo NUEVE.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo DIEZ.- Conformación de la Junta General.- La Junta General estará conformada por los socios, sus representantes y mandatarios legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, ésta es la máxima autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los socios, incluso a quienes no hayan estado



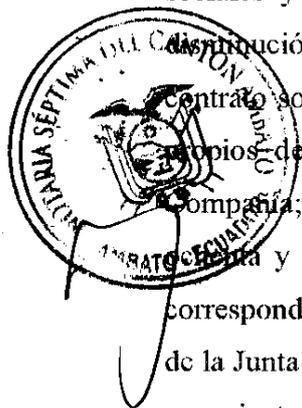
presentes en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación establecidos en la ley. **Artículo ONCE.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. El comisario revisor será convocado de forma expresa. **Artículo DOCE.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo TRECE.- Quórum general de instalación.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo CATORCE.- Quórum especial de instalación.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo QUINCE.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las

*Dr. Julio César Arteaga* 03  
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.. **Artículo DIECISEIS.-**

**Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada. Especialmente la junta general de socios deberá resolver sobre el reparto o el destino de las utilidades, conforme a las normas de la Ley de Compañías. La Junta general tendrá amplios poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. A Junta general le corresponde: a) Emitir Nombramientos, Designar y remover presidentes, administradores y gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca de la amortizaciones de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Definir acerca del aumento o distribución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo treinta y dos de la Ley de Compañías; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General de Socios, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir a Juez para entablar las acciones indicadas en ese literal; y j) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías, o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

**Artículo DIECISIETE.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías al respecto. **Artículo DIECIOCHO.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser



reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extenderlos a los socios. d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Supervisar el movimiento económico y administrativo de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto y estructura administrativa y financiera de la Compañía y programación elaborada por el Gerente General; g) Autorizar al Gerente General a endeudar y comprometer a la Compañía por los montos y en los casos que la Junta General señale; h) Resolver sobre los gravámenes y enajenaciones de bienes inmuebles propios de la Compañía; i) Conocer y aprobar los informes que periódicamente le presenten el Gerente General o quién lo subroge; j) Autorizar los contratos de representación de marcas y licencias y su terminación, así como cualquier transferencia o cesión de marcas y licencias de la Compañía, o de las que fuera representante previo conocimiento y autorización de la Junta General; k) Todas las demás que le otorgue y señale la ley, el presente estatuto y la Junta General.

**Artículo DIECINUEVE.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general podrá ser socio o no, será nombrado por la junta general para un período tres años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Presidente de la Compañía; b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;

e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Administrar la compañía ejecutando a nombre de ella los actos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la misma; g) Contratar previo conocimiento del Presidente de la Compañía a empleados, trabajadores, profesionales que requiera la compañía y dar por terminado los contratos y las relaciones laborales existentes en ellos; h) Comprar o vender bienes muebles e inmuebles, e hipotecar inmuebles y en general celebrar actos o contratos que impliquen transferencias de dominio o imposición de gravámenes previa autorización del Presidente de la Compañía; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques, vales, documentos de crédito, bancarios y títulos valores, de acuerdo con los montos señalados por la Junta General; j) Intervenir en representación de la Compañía en todo acto o contrato relativo a las operaciones crediticias, previo conocimiento y autorización del Presidente y en los casos señalados por la Junta General; k) Cuidar que se lleve en debida forma las actas de deliberaciones y los registros de los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Presidente, los expedientes respectivos y en general el archivo de la Compañía; l) Velar por que se lleve en debida forma la contabilidad, los registros y la correspondencia de la Compañía y suscribir ésta última; m) Presentar a la Junta General los balances anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el periodo correspondiente; n) Conferir previa autorización del Presidente de la Compañía poderes especiales y designar procurador judicial, salvo cuando se trate de un mandato con carácter general para el que requerirá de autorización de la Junta General; o) Organizar y dirigir la estructura administrativa de la Compañía; p) Presentar informes periódicos al Presidente de la Compañía; q) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título V. De la fiscalización. Artículo VEINTE.- Comisarios.- La junta general designará un Comisario Revisor que podrá ser o no socio de la compañía, su nombramiento tendrá vigencia de tres



s años, quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título VI. De las utilidades y reservas. Artículo VEINTE Y UNO.- **Distribución.**- Las utilidades que se obtuvieren de cada ejercicio económico fiscal, se repartirán de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y resoluciones de las Junta General. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico de las Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta que esta alcance el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá resolver la formación de fondos de reserva especial y facultativo de acuerdo con la ley. Título VII. De la disolución y liquidación. Artículo VEINTE Y DOS.- **Norma general.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador, fijará sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo el Gerente General o quien haga sus veces asumir las funciones de liquidador de no haber oposición entre los socios. Artículo VEINTE Y TRES.- **Disposición final.**- En todo lo que no estuviere previsto por estos estatutos, se aplicará la Ley de Compañías y las normas legales reglamentarias que sean pertinentes. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

<b>Accionista</b>	<b>Capital suscrito en numerario</b>	<b>Capital pagado en numerario</b>	<b>Participaciones</b>	<b>%</b>
1. Diego Alberto Manzano Pazmiño	USD 9999	USD 9999	9999	99.99%
2. Teresa Noemí Vaca Lascano	USD 1	USD 1	1	00.01%
<b>Total</b>	<b>USD 10000</b>	<b>USD 10000</b>	<b>10000</b>	<b>100%</b>

El capital que suscribe cada socio es en numerario y se encuentra totalmente pagado en numerario. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. **QUINTA.- DESIGNACIONES:** Los comparecientes designan como *Presidente de la compañía a la señora Teresa Noemí Vaca Lascano* y como Gerente

General al señor Diego Alberto Manzano Pazmiño. SEXTA.- PROCURACIÓN:  
Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, a la Abg. María Isabel Díaz a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Intendente de Compañías la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada María Isabel Díaz. Matrícula número mil doscientos veinte y cuatro (1224) del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría. De todo cuanto doy Fe.-



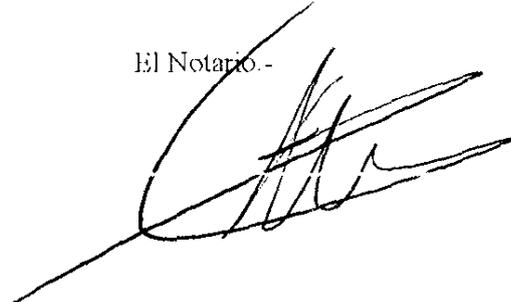
Diego Manzano.  
DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO  
CC: 1803684727



  
TERESANGELES VACA LASCANO  
CC: 1802057862



El Notario.-



F) EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA .....

SE OTORGA ANHE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

*Dr. Julio César Arteaga*  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir. Casilla 06-18 y Cevallos



R E Z O N: SIENDO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERAGA CIA. LTDA."; ASI COMO DE LA ESCRITURA ACLARATORIA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE OTORGADA POR DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO Y OTRA. LA RESOLUCION No. SCV.IRA-14-298 EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO EL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, DONDE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE. AMBATO CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

*Dr. Julio César Arteaga*  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir. Casilla 06-18 y Cevallos



06

Dr. Jul. Cesar Alvarado  
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Casillero 06-18 y Cevallos

6623

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 16080972

VACA LASO ANDREA ROSA ROBERTO  
TUNGURAHUA / HINCHI CHICHI

II DICIEMBRE 1976  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-16080972

TUNGURAHUA  
LA MATRIZ



ECUATORIANA \*\*\*\*\* A183301222

CASADO SEGUNDO A PEREZ NUNEZ

FRIGORIFERA COSTURERA PROFOCUP

JUAN E. VACA  
MARTA LASO  
25/11/2008

0509415



*Signature*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL DE VOTACION

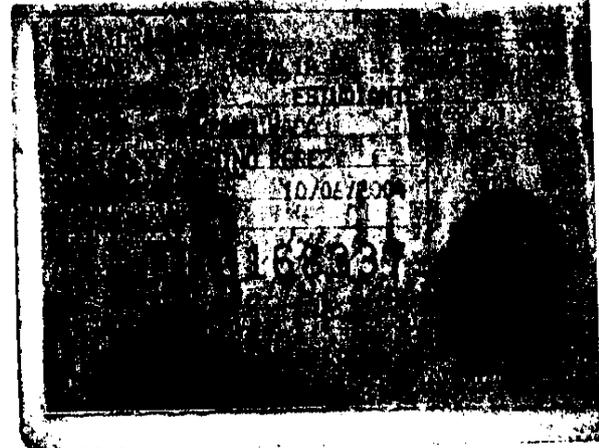
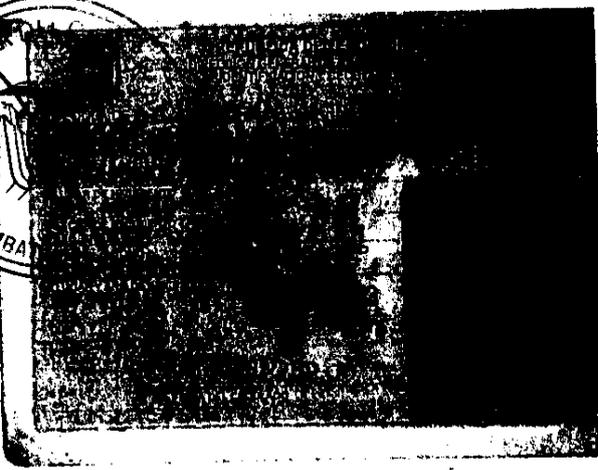
Elecciones 17 de Febrero del 2013  
189205784-7 001-0000

VACA LASO ANDREA ROSA ROBERTO

TUNGURAHUA  
LA MATRIZ

DELEGACION PROVINCIAL

31/07/2013



Diego Manzano.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

024  
024-0202

MANZANO PASTOR DIEGO ALBERTO

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTON

ZONA

1) PRESIDENCIAL D.S. JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7597775  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1802539021 SANTAMARIA PROANO WILSON FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/02/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7597775

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2014 16:26:48



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL.**

Ambato, 14 de febrero de 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
 Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPAÑIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA." el valor de USD \$ 10000,00 (**DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

NOMBRES	VALOR
DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO	9.999 //
TERESA NOEMI VACA LASCANO	1 //
<b>TOTAL</b>	<b>10.000</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**  
 BANCO DE GUAYAQUIL S. A.  
 Agencia Cevallos

*[Firma]*  
 Sr. Rafael Hurtado  
**JEFE OPERATIVO**  
 Agencia Cevallos



09

OFICIO No. SCV-IRA-14- 0002031

Ambato, **03 SET. 2014**

Señores  
BANCO GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

*Dr. Julio César Arteaga*  
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

10

2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

ACLARATORIA QUE OTORGAN En la ciudad de Ambato,  
 DIEGO ALBERTO MANZANO capital de la Provincia de  
 PAZMIÑO Y OTRA Tungurahua, República del

INDETERMINADA

se dio una copia

Ecuador. hoy día jueves  
 catorce de Agosto del año dos  
 mil catorce. Ante mi Doctor  
 Julio César Arteaga Intriago,



Notario Séptimo del Cantón Ambato; comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente escritura pública de Aclaratoria los señores DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres seis ocho cuatro siete dos guión siete (180368472-7), de estado civil casado, de Ocupación Comerciante, por sus propios derechos, y, TERESA NOEMI VACA LASCANO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cero cinco siete ocho seis guión siete (180205786-7), de estado civil casada, de Ocupación Costurera, ambos comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, civilmente capaces para contratar y contraer derechos y obligaciones, y dicen que tienen a bien elevar a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que

copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste las siguientes estipulaciones **ACLARATORIAS EN LA ESCRITURA DE LA COMPAÑÍA SISTEMAS DE SEGURIDAD MANZANO PÉREZ COMPAÑÍA LIMITADA** contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: (a) **DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato; y (b) **TERESA NOEMI VACA LASCANO**, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad y domiciliado en el cantón Ambato, además hábiles para realizar actos y contratos, como efectivamente convienen en otorgar la presente escritura de aclaratoria contenida en las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a).- Mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "**SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA.**" celebrada el veinte de Febrero del año dos mil catorce, ante el Doctor Julio César Arteaga, Notario Séptimo de la ciudad de Ambato, los señores **DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO** y **TERESA NOEMI VACA LASCANO**, cuyos antecedentes y más especificaciones se encuentran detalladas en la escritura en referencia.- b) En la primera parte del artículo **TRECE** de la escritura pública referida por un error involuntario se hace constar: "Artículo **TRECE.-** Quórum General de

Instalación.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital.”.-

Siendo errores de hecho, las partes comparecientes concientes de aquello, convienen en realizar la siguiente aclaración de la escritura antes anotada.

**TERCERA: ACLARATORIA.-** Con los antecedentes expuestos por medio de la presente “LOS ACLARANTES”, señores DIEGO ALBERTO

MANZANO PAZMIÑO y TERESA NOEMI VACA LASCANO, tienen a

bien aclarara el artículo TRECE que dirá: “Artículo TRECE.- Para que la junta

general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación

de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En

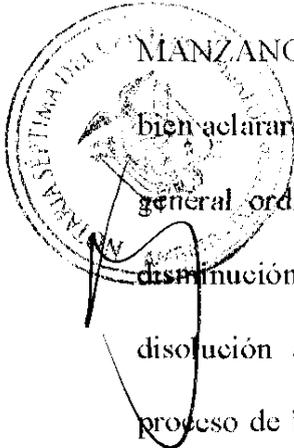
segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

social. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el



número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.” **CUARTA: MARGINACIONES.-** La presente aclaratoria se marginará en la matriz del contrato principal de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada “SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA.”. **QUINTA: CUANTIA.-** La cuantía del presente instrumento por su naturaleza es indeterminada.- **SEXTA: ACEPTACION Y RATIFICACION.-** Los Comparecientes aceptan y se ratifican en el total contenido de este instrumento por estar hecho en beneficio de sus derechos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Hasta aquí la minuta junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda Elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Maria Isabel Díaz.- Matrícula número mil doscientos veinte y cuatro (1224) del Colegio de Abogados de Tungurahua. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de

Dr. Julio César Arteaga  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

12

acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría de todo cuanto Doy

Fe.



*Diego Manzano*

DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMINO  
CC: 180368473-7



*Teresita Vaca*

TERESITA NOEMI VACA LASCANO  
CC: 180205784-7

*[Handwritten signature]*  
El Notario:



EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA

HE OTORGADO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.

*Dr. Julio César Arteaga*  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

R A Z O N: SIENTO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA." CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. LA ACLARATORIA QUE ANTECEDE. AMBATO CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

*Dr. Julio Cesar Arteaga*  
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO  
Dir. Castilla 06-18 y Cevallos

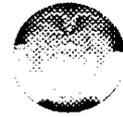


**BLANCO**

R E Z O N: SIENDO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA."; ASI COMO DE LA ESCRITURA ACLARATORIA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE OTORGADA POR DIEGO ALBERTO MANZANO PAZMIÑO Y OTRA. LA RESOLUCION No. SCV.IRA-14-298 EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO EL TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, DONDE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE ANTECEDE. AMBATO CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

*Diego Alberto Manzano Pazmiño*  
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos





TRÁMITE NÚMERO: 9518

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6623
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	347
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803684727	MANZANO PAZMIÑO DIEGO ALBERTO	Ambato	SOCIO	Casado
1802057867	VACA LASCANO TERESA NOEMI	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	20/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SCV-IRA-14-298
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. ALEXANDRA ESPIN
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD MANPERASA CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	10000,00



# Registro Mercantil de Ambato

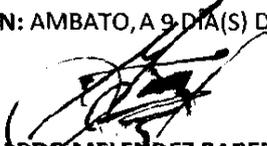
15

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
ABG. DANNY EDUARDO MELENDEZ PAREDES (ENCARGADO)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 150000786-7

MANZANO PAZMINO DIEGO ALBERTO  
VIAJERO  
LA MATRIZ

1982

0336 2535 E

AMBATO

LA MATRIZ

1982

*Diego Manzano*  
FIRMA DEL CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 033341222

SEGUNDO A PEREZ NUNEZ  
ESTUDIANTE  
PROFESOR

LA MATRIZ

1970

10/04/2014

REN 0168337  
Tng

*Segundo A Perez Nunez*  
FIRMA DEL CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 22 FEB 2014

024

024 - 0284

NÚMERO DE CERTIFICADO

MANZANO PAZMINO DIEGO ALBERTO

1805684727

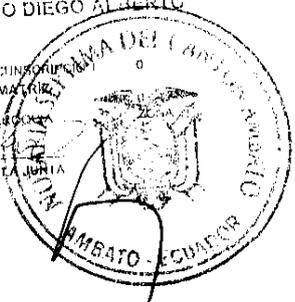
CÉCILA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN  
LA MATRIZ

PARROQUIA  
LA MATRIZ

*Diego Manzano*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Diego Manzano*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 150200786-7

VACA LASCANO TERESA NOEMI  
LA MATRIZ

11 DE DICIEMBRE 1963

0384 09767 E

AMBATO

LA MATRIZ

1963

*TERESA NOEMI VACA LASCANO*  
FIRMA DEL CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 0509415

SEGUNDO A PEREZ NUNEZ  
COSTURERA

LA MATRIZ

20/11/2004

REN 0509415

*Segundo A Perez Nunez*  
FIRMA DEL CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 22 FEB 2014

037

037 - 0100

NÚMERO DE CERTIFICADO

VACA LASCANO TERESA NOEMI

1802037867

CÉCILA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN  
HUACHI CHICO

PARROQUIA  
HUACHI CHICO

*TERESA NOEMI VACA LASCANO*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*TERESA NOEMI VACA LASCANO*